



RESOLUCIÓN No. 007

Por la cual se reajustan salarios y auxilios al Personal Administrativo de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA, en uso de sus facultades estatutarias y en especial las conferidas por la Honorable Consiliatura en sesión de febrero 10 de 1997,

CONSIDERANDO:

1. Que los primeros días de este año se realizó el estudio del incremento salarial que debe hacerse al personal administrativo de la Universidad con base en la situación económica del país que presenta el gobierno en estas fechas, así como de la situación económica de la Universidad, y el presupuesto de la misma,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aplicar el veintitrés por ciento (23%) de reajuste, a los sueldos vigentes a 31 de diciembre de 1996, para el personal Administrativo de la Universidad La Gran Colombia, Seccional Armenia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El aumento indicado en el Artículo anterior, operará con retroactividad al primero de enero de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El Rector se reserva el derecho de autorizar el reajuste de algunos sueldos actuales, que no estaban vigentes al 31 de diciembre de 1996, o que ameriten justamente un incremento diferente.

ARTÍCULO CUARTO: Aquellos salarios que por razón del aumento, no ascienden al mínimo legal, serán reajustados a la suma de \$172.006.00 (ciento setenta y dos mil seis pesos) M/cte., con excepción del personal que labore medio tiempo, o tiempo parcial.



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

SECCIONAL ARMENIA

FORMAMOS PARA LA EXCELENCIA

ARTICULO QUINTO: Otorgar una Prima de Antigüedad en el período comprendido entre el primero de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1997 en la siguiente forma:

- A los trabajadores que cumplan cinco (5) años continuos de servicio a la Universidad, la suma de \$23.280.00 (veintitrés mil doscientos ochenta pesos) M/cte.
- A los trabajadores que cumplan ocho (8) años continuos de servicio a la Universidad, la suma de \$33.870.00 (treinta y tres ochocientos setenta pesos).
- A los trabajadores que cumplan diez (10) años continuos de servicio a la Universidad, la suma de \$44.460.00 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos) M/cte.
- A los trabajadores que cumplan doce (12) años continuos de servicio a la Universidad, la suma de \$52.390.00 (cincuenta y dos mil trescientos noventa pesos) M/cte.
- A los trabajadores que cumplan quince (15) años continuos de servicio a la Universidad, la suma de \$66.210.00 (sesenta y seis mil doscientos diez pesos) M/cte.
- A los trabajadores que cumplan veinte (20) años continuos de servicio a la Universidad, la suma de \$92.310.00 (noventa y dos mil trescientos diez pesos) M/cte.
- A los trabajadores que cumplan veinticinco (25) años continuos de servicio a la Universidad, la suma de \$115.370.00 (ciento quince mil trescientos setenta pesos) M/cte.

ARTICULO SEXTO: Fijase una Prima Extralegal, consistente en once (11) días del salario, la cual se entregará en el momento en que el trabajador salga a disfrutar de vacaciones entre el primero de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1997.

ARTICULO SÉPTIMO: Conceder un Auxilio Especial a los trabajadores de la Universidad, por el año de 1997, por una sola vez, a título de mera liberalidad, por una suma equivalente a veintiocho (28) días de salario, que será pagado antes del 20 de enero de 1998.



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

SECCIONAL ARMENIA

FORMAMOS PARA LA EXCELENCIA

ARTÍCULO OCTAVO: Fijase la suma de \$80.770.00 (ochenta mil setecientos setenta pesos) M/cte., como Auxilio en caso de muerte del cónyuge, compañera o compañero permanente, padres e hijos del trabajador de la Universidad, para el período comprendido entre el primero de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1997, inclusive.

• **ARTÍCULO NOVENO:** Fijase la suma de \$32.360.00 (treinta y dos mil trescientos sesenta pesos) M/cte., como Auxilio de Maternidad del Cónyuge, compañera o compañero permanente del trabajador, incluyendo al mismo trabajador para el período comprendido entre el primero de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1997, inclusive.

• **ARTÍCULO DÉCIMO:** Fijase la suma de \$14.960.00 (catorce mil novecientos sesenta pesos) M/cte., como Auxilio Educativo para cada uno de los hijos que tenga el trabajador cursando estudios de preescolar o primaria, durante el período comprendido entre el primero de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1997, inclusive.

ARTÍCULO ONCE: Por muerte de trabajadores, en caso de fallecimiento de un trabajador a su servicio, la Universidad asumirá los gastos de sepelio hasta por la suma de cuatro (4) salarios mínimos.

ARTÍCULO DOCE: Para estudios universitarios de Pregrado la Universidad otorgará becas semestrales, anuales.

1. Becas completas por semestre a todos los trabajadores que cursen estudios en las facultades semestralizadas de la Universidad La Gran Colombia.

2. Beca completa por un año a todos los trabajadores que cursen estudios en las facultades anualizadas de la Universidad La Gran Colombia.

• **PARÁGRAFO UNO:** Si un trabajador estuviere haciendo uso de las becas universitarias y perdiere un semestre, o año, perderá el derecho a tal beneficio, en el semestre, o año en que lo repita; si lo aprobare, recuperará la beca siempre y cuando el reglamento permita repetir.

PARÁGRAFO DOS: El trabajador solo podrá cursar un programa beca, es decir, cursando un programa total o parcial, no podrá matricularse becado, en otro.



UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

SECCIONAL ARMENIA

FORMAMOS PARA LA EXCELENCIA

ARTÍCULO TRECE: Permiso por muerte de familiares, en caso de muerte de la esposa, o compañera permanente, padres, hijos o hermanos del trabajador, la Universidad concederá cinco (5) días hábiles de permiso remunerada; si ocurriere en la ciudad de Armenia, y ocho (8) días hábiles si ocurriere fuera de Armenia.

ARTÍCULO CATORCE: Permiso por maternidad, en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador, la Universidad concederá permisos remunerados por cinco (5) días hábiles si fuere en Armenia, y ocho (8) días hábiles, si ocurriere fuera de Armenia.


ARTÍCULO QUINCE: Aquellos sueldos que por razón del reajuste no ascendieron a múltiplos de diez (10), se aproximarán a los diez pesos siguientes.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Excluir de estos aumentos al personal que se hubiere desvinculado de la Universidad con anterioridad a la fecha de aprobación de esta Resolución.

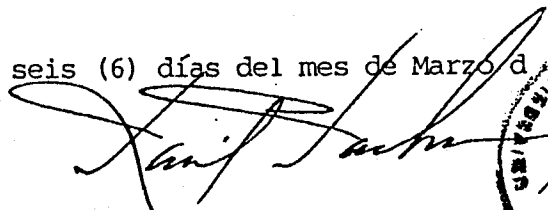
ARTÍCULO DIECISIETE: Los beneficios de que hablan los Artículos anteriores, operarán única y exclusivamente para el personal administrativo, es decir, con exclusión del docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de Marzo de 1977


JOSE GALAT
Rector





RAÚL PACHECO BLANCO
Secretario General.

